



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas***, promovida por el Ejecutivo Estatal.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida por la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el 22 de septiembre del año en curso, siendo presentada ante el Pleno Legislativo en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en esa misma fecha, determinándose por el Presidente de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión que formula el presente dictamen.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación al ordenamiento que regula la transparencia y el acceso a la información pública del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa.

El objeto general de la Iniciativa que se dictamina deviene de la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ejecutivo Estatal y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el pasado 6 de julio de 2007, el cual trajo consigo el compromiso institucional para nuestro Estado de instrumentar el proyecto impulsado por la Administración Pública Federal denominado INFOMEX, mismo que, esencialmente, consiste en una herramienta que administra la gestión de solicitudes de información para que cualquier persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información pública y de acceso o corrección de datos personales que se encuentran en poder de los gobiernos federal, locales o municipales.

Inmersos en este contexto, una de las necesidades fundamentales que la ejecución de dicho proyecto en Tamaulipas entraña, es la adecuación del cuerpo normativo que regula el derecho de acceso a la información, particularmente la supresión del recurso de inconformidad previsto por el Título III, Capítulo Quinto, artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; mediante dicha acción legislativa se estaría en condiciones de dar estricto cumplimiento a los estándares previstos por el proyecto en mención.

Así, derivado de dicha condición fundamental, se propone incorporar una serie de previsiones legales que contribuyen a fortalecer la certeza jurídica del usuario del derecho de acceso a la información y que homologan el procedimiento previsto por la legislación tamaulipeca que actualmente se contempla en diecisiete entidades de la República que ya cuentan con este sistema de operación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido.

Refiere el promovente de la acción legislativa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto LIX-958, del 29 de junio de 2007, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 81, del 5 de julio del mismo año.

En particular, la inspiración y el propósito de su articulado es atender a cabalidad los principios de publicidad y difusión de la información creada, administrada o en posesión de los entes públicos obligados por esta ley, privilegiando el criterio de máxima apertura y publicidad en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, a fin de facilitar el derecho constitucional y legal del acceso a la información pública.

Señala el titular del Ejecutivo que la puesta en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas implicó transformaciones administrativas de gran relevancia, que a saber son: a) la obligación de los sujetos obligados por la ley de poner a disposición general, la información pública de oficio en términos del artículo 16 de la citada ley; y, b) la implementación de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto y con la finalidad de optimizar el derecho de acceso a la información pública de los tamaulipecos, el Ejecutivo del Estado suscribió con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Convenio General de Colaboración, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre ambas partes, que permitan el desarrollo y la expansión del derecho a la información en el Estado de Tamaulipas, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la sociedad, en términos de la legislación vigente.

Derivado de lo anterior, la iniciativa en análisis propone homologar los procedimientos de acceso a la información pública y de hábeas data con el nuevo sistema electrónico de INFOMEX, que es el mecanismo de acceso a la información que maneja el Gobierno Federal y que en nuestra entidad se denominará INFOTAM.

Cabe señalar que a la luz de la coordinación implementada entre el personal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y los servidores públicos estatales que revisaron los flujos procedimentales de la legislación correspondiente, nuestro Estado se encuentra ya técnicamente en posibilidades de implementar y operar el sistema de acceso a la información pública de Tamaulipas.

Es así que, en torno a las premisas antes expuestas, se advierte la necesidad de reformar, adicionar o, en su caso, derogar diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de adecuarlos a los nuevos procedimientos de acceso a la información pública y del ejercicio de hábeas data.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este tenor, se propone reformar el artículo 5, a fin de reubicar dentro de los sujetos obligados al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a su nueva naturaleza constitucional.

Se adecua la redacción original de los artículos 36 y 38, para detallar ampliamente el procedimiento de hábeas data ante los entes públicos, a fin de permitir que las solicitudes de corrección de datos personales también puedan realizarse por el sistema electrónico, así como enviarse el resultado de dicha gestión; es decir, con las reformas propuestas se pretende agilizar el procedimiento respectivo.

En lo referente a los artículos 42, 43, 46 y 48, que actualmente establecen el procedimiento de acceso a la información pública, ameritan reformas y adiciones en su contenido, para señalar detalladamente el procedimiento que los titulares de las Unidades de Información Pública deben seguir ante una solicitud de información. Las nuevas precisiones refieren el flujo procedimental simplificado que debe establecerse por el servidor público responsable de atender las solicitudes de información.

Al artículo 56 se le adiciona un inciso a los ya existentes, a efecto de facultar a las Unidades de Información Pública para enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerzan el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes, pudiendo así dejar constancia de sus actuaciones en el nuevo sistema electrónico INFOTAM, confirmando así la eficacia en el envío y recepción de documentos, con lo cual estimamos se robustece la certeza jurídica de las actuaciones propias del procedimiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Mención especial nos merecen los artículos 59, 60 y 61, que regulan el recurso de inconformidad, pues en la presente Iniciativa se plantea su derogación, a fin de agilizar el procedimiento para acceder a la información pública o la corrección de datos personales. Así, cuando la petición de información o de hábeas data sea negada por los entes públicos, los ciudadanos estén en condiciones de acudir directamente ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, órgano especializado de proteger estos derechos de los ciudadanos.

Con ello se responde plenamente a lo establecido en la fracción IV del artículo 60. de la Constitución General de la República, en el sentido de establecer mecanismos y procedimientos de revisión expeditos.

En relación a los artículos 68 y 69, se propone su reforma para establecer las atribuciones de Instituto Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y de su Presidente, con relación a la elaboración, ejercicio, vigilancia y rendición de la cuenta pública respecto de su presupuesto, atendiendo la naturaleza colegiada de dicho órgano de transparencia.

Las modificaciones que se sugieren de los artículos 74, 75 y 76, que actualmente regulan el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tienen por objeto adecuar la competencia directa que tendrá el Instituto en caso de aprobarse la derogación de los artículos 59, 60 y 61 en torno al recurso de inconformidad ante el mismo ente que recibía la solicitud de información o ejercicio de hábeas data; es decir, se simplifica el procedimiento impugnativo ante la negación de entrega de información o el ejercicio de hábeas data,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

además de considerarse las figuras procesales de prevención y suplencia de las deficiencias en la interposición del recurso, lo que garantiza al ciudadano una atención segura por parte de la autoridad frente al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, se pretende reformar el artículo 80, a fin de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas cuente con facultades para comunicarse con el superior jerárquico de quien se niegue a dar cumplimiento a una resolución, así como para que el órgano de control interno pueda imponer las sanciones correspondientes, en su caso.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se infiere que el espíritu de la reforma legislativa que nos ocupa, entraña medularmente la adecuación del marco normativo vigente en materia de acceso a la información y transparencia en nuestro Estado, para la ejecución del Proyecto INFOMEX, derivado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Titular del Ejecutivo del Estado y el Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el pasado 6 de julio de 2007, mediante el cual se pretende incorporar a Tamaulipas a un proyecto institucional de alcance nacional y cuyo propósito fundamental es lograr que todo Gobierno y toda Institución Pública abran sus puertas para brindar información a las personas que así lo soliciten, y mediante esta fórmula contribuir de manera eficaz a la expansión y consolidación del derecho de acceso a la información y la transparencia en México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quienes dictaminamos, estamos ciertos de que al aprobarse esta acción legislativa se habrá de agilizar el procedimiento de acceso a la información y de ejercicio de hábeas data y, al mismo tiempo, se dotará de atribuciones al órgano especializado de carácter estatal encargado de proteger estos derechos para que se cumplan a cabalidad sus resoluciones por los responsables de las unidades de información pública de los sujetos obligados.

También, es de señalarse que con el objeto de darle mayor precisión a las disposiciones normativas consideradas en el proyecto de Decreto, tuvimos a bien realizar algunas adecuaciones de forma que estimamos necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, párrafo 1, incisos c), d) y f); 16, inciso b), fracción XV; 38, párrafo 2; 42, párrafos 1 y 3; 46, párrafo 2; 48, párrafo 1; 56, inciso k); 68, párrafo 1, incisos j), l) y o); 69, inciso h); 74, párrafos 1 y 3 incisos g) y h); 75, primer párrafo; 76, párrafo 1; 80; y se adicionan los artículos 16, inciso b), fracción XVI, recorriéndose la actual para ser XVII; 36, párrafos 3, 4 y 5; 38, párrafos 3, recorriéndose en su orden el actual para ser 4, así como el 5, 6 y 7; 43, párrafo 3; 46, párrafo 3; 56, inciso l), recorriéndose en su orden el actual para ser m); 74, párrafos 3, inciso i), y 4; y se derogan los artículos 59; 60; y 61, y el Capítulo Quinto del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 5.

1. Los...

a) y b)...

c) El Poder Judicial, incluidos el Supremo Tribunal de Justicia, las Salas del mismo, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores, los Juzgados de Paz, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura. En general, todo órgano jurisdiccional, así como los órganos que presten servicios técnicos y administrativos;

d) Los órganos de impartición de justicia que no formen parte del Poder Judicial, incluidos las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Fiscal del Estado y, en general, todo órgano que ejerza recursos públicos para el desahogo de funciones materialmente jurisdiccionales;

e)...

f) Los órganos autónomos de los Poderes del Estado, incluidos la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
y

g)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Para...

3. Los...

ARTÍCULO 16.

1. Es...

b) En...

I a la XIV. ...

XV. Concesiones, permisos y autorizaciones;

XVI. Informe anual de actividades del Ejecutivo, así como de las dependencias y entidades; y

XVII. En su caso, los indicadores de gestión.

2. La...

3. Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 36.

1. Toda...

2. A...

3. Cuando la acción de hábeas data se realice mediante sistema electrónico, el responsable de la Unidad de Información Pública, previo a realizar los trámites necesarios para la corrección de datos, citará al interesado a ratificar su escrito.

4. Se exceptúa de esta disposición las modificaciones que se encuentren reguladas por otras leyes.

5. Si la solicitud se presenta ante un ente público que no sea competente para rectificar los datos requeridos por no ser ámbito de su responsabilidad, la Unidad de Información Pública hará la comunicación del caso al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles y le brindará la orientación que requiera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.

1. Para...

2. El servidor público responsable de la información materia de rectificación tendrá hasta quince días naturales para responder al solicitante. Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta treinta días hábiles; esta comunicación deberá hacerse del conocimiento del solicitante durante los primeros cinco días naturales a partir de la presentación de su escrito de rectificación. Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados.

3. Si el escrito de habeas data no contiene los datos señalados en el párrafo 1, el ente público deberá prevenir al solicitante por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, con el objeto de que complete o aclare los datos necesarios, apercibiéndosele de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, la solicitud se tendrá por no presentada. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados. Entre tanto no se subsane la omisión, no correrá término a la Unidad de Información Pública para que resuelva dicha petición.

4. La rectificación prevista en el párrafo 1 de este artículo será gratuita para el solicitante.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. Cuando con motivo del trámite de la rectificación de datos, derive algún costo por reproducción, copiado o envío del documento corregido, su entrega se hará previo pago de derechos conforme a las disposiciones fiscales aplicables. La Unidad de Información Pública hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido se tendrá por no presentada la solicitud.

6. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o en el sistema electrónico, dejando la Unidad de Información Pública constancia en el expediente respectivo, dándose por terminado el trámite respectivo.

7. La resolución de negativa o corrección parcial de datos personales deberá fundarse y motivarse. Asimismo, se hará saber al accionante el derecho que tiene a impugnarla mediante el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ARTÍCULO 42.

1. Cuando la información pública no sea materia de difusión obligatoria por Internet, la libertad de información se ejercerá mediante sistema electrónico ante el ente público que la posea o comunicación remitida ante el mismo por otro medio.

2. Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Las solicitudes recibidas mediante comunicación distinta al sistema electrónico, se responderán y harán del conocimiento del solicitante en el domicilio que al efecto señale.

ARTÍCULO 43.

1. La...

2. Si...

3. Subsanada la omisión de alguno de los requisitos señalados en el párrafo 1, empezará a correr el término de 20 días hábiles al responsable de la Unidad de Información Pública para otorgar la respuesta.

ARTÍCULO 46.

1. Toda...

2. Si la solicitud de información no es satisfecha o la información proporcionada es ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas para que conozca de la revisión y disponga, en su caso, se proporcione la información solicitada en los términos legales procedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o en el sistema electrónico, dejando la Unidad de Información Pública constancia en el expediente respectivo, dándose por terminado el trámite respectivo.

ARTÍCULO 48.

1. Cuando se incurra en costos de reproducción o copiado de la información pública, la entrega de la misma se hará previo pago de derechos que origine su preparación. El responsable de la Unidad de Información Pública hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido se tendrá por no presentada la solicitud.

2. Cuando...

ARTÍCULO 56.

Las...

a) al j). ...

k) Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

l) Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y

m) Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.

**CAPITULO QUINTO
DE LA INCONFORMIDAD ANTE EL ENTE PÚBLICO**

Se deroga

ARTÍCULO 59.

Se deroga

ARTÍCULO 60.

Se deroga

ARTÍCULO 61.

Se deroga

ARTÍCULO 68.

1. El...

a) a la i). ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) Proponer a los sujetos obligados, los formatos de solicitudes de información pública y ejercicio de la acción de hábeas data para la protección de datos personales;

k)...

l) Aprobar su presupuesto, rindiendo la cuenta pública en términos de las disposiciones en la materia.

m) al n). ...

o) Resolver la procedencia de la imposición de las sanciones previstas en esta ley.

p)...

2....

3....

ARTÍCULO 69.

El...

a) al g)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) Elaborar y ejercer el presupuesto, vigilando que el Instituto cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

i) al p)...

ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

2...

3. El...

a) al f)...

g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hábeas data;

h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto;

e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.

4. Si el escrito de impugnación no contiene los datos señalados en el párrafo anterior, el Instituto deberá prevenir al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, a efecto de que complete o aclare los datos necesarios para la substanciación del medio de impugnación, apercibiéndole de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, el recurso se tendrá por no presentado. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados.

ARTÍCULO 75.

Una vez recibido el recurso de revisión por el Instituto, dentro del término de cinco días hábiles solicitará a la Unidad responsable el respectivo informe circunstanciado, el cual deberá contener:

a) y b). ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76.

1. Una vez integrado el recurso de revisión con el informe circunstanciado respectivo, el Instituto resolverá lo que en derecho proceda dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de su recepción. Al resolver, el Instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motiven.

2 al 4. ...

ARTÍCULO 80.

Si la Unidad persiste en su negativa o incumple parcialmente la resolución, el peticionario lo hará del conocimiento del Instituto, quien notificará al órgano de control interno y al superior jerárquico de la Unidad de Información Pública responsable para que impongan las sanciones a que hace referencia esta ley.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.